

## **EL TRIBUNAL SUPREMO CONSIDERA QUE NO PUEDEN LOS FUNCIONARIOS ACCEDER A LA JUBILACIÓN PARCIAL, MIENTRAS EL DERECHO NO SE DESARROLLE.**

En Sentencia de 22 de julio de 2009, el Tribunal Supremo (Sala General) deniega el derecho a la jubilación parcial al personal estatutario, señalando respecto a esta jubilación parcial en funcionarios:

*“Del análisis de la normativa de Seguridad Social sobre jubilación parcial, art. 166 LGSS y RD 1131/02 se desprende que el derecho sólo se establece para los trabajadores a una relación laboral: 1) Los art.166 LGSS y 1.1. y 10 del RD 1131/02, “están referidos expresamente a los “Trabajadores”...condición que en su estricto sentido técnico jurídico, sólo cabe atribuirle a quienes presten voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección del empresario. 2) Y aunque esas notas (...) que definen y caracterizan el contrato de trabajo, están igualmente presentes en la relación estatutaria, la expresa remisión que el art. 166.2 de la LGSS hace al art. 12.6 del ET permite reconocer que la voluntad del legislador, cuando previno esta posibilidad de jubilación parcial (...) únicamente se refería a quienes prestaban servicios en el ámbito de aplicación del ET ...”*

Señala el Alto Tribunal que aunque el EBEP también reconoce el derecho a la jubilación parcial de los funcionarios, el propio Estatuto Básico en su disposición adicional sexta condiciona la jubilación parcial del personal funcionario a un posterior desarrollo normativo cuando prevé que el Gobierno presente en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga entre otros aspectos la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos.

Saludos,

Carmen Perona  
Gabinete Jurídico